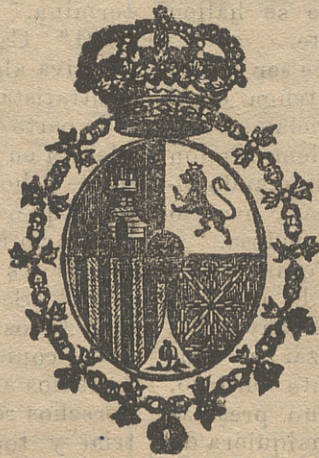


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 7 de Julio de 1924



ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comision provincial de Valladolid.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sin que se haya producido reclamación alguna, la Comisión provincial, ha acordado anunciar por término de veinte días la subasta de Harinas, para el Hospicio; tocino salado, telas, lienzos, etcétera, que constituyen el primer grupo; arroz, judías, etcétera séptimo grupo, con destino al Hospital, Hospicio y Manicomio, y carne de vaca para el Manicomio, señalando el día 4 de Agosto próximo a las once horas para celebrar la primera subasta, el 5 del mismo mes a las once, once y media y doce, para las de tocino, telas y arroz etcétera, respectivamente, y el 6 a las once y media para la de carne de vaca. Los citados remates tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Comisión provincial, con sujeción á la citada Instrucción y á los correspondientes pliegos, cuyas condiciones generales y especiales se publican, debiendo presentarse las proposiciones en sobres cerrados, dentro de los cuales irá, además de las ofertas, extendidas en papel de peseta al que se adherirá

el timbre provincial de cincuenta céntimos, el recibo que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales para retiro del personal asalariado. La entrega de los pliegos se hará en la Secretaría de la Corporación, de las once a las doce horas de los días hábiles.

Condiciones generales

1.ª Para la celebracion de estas subastas, adjudicacion e incidencias que puedan surgir del contrato de suministro, cuando no estén previstas en este pliego de condiciones, se observarán las disposiciones de la Instrucción para la contratacion de servicios provinciales de 22 de Mayo de 1903, y las siguientes reglas:

a) El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitacion. Las horas en que durante el mencionado plazo han de presentarse los pliegos referidos serán las que se señalen al efecto por esta Corporación.

b) A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, o sea la cantidad de 7.750 para las Harinas; 2.625 para el tocino; 3.896'25 para las telas; 3.763'75, para el arroz, judías, etc.; y 6.264'49 para la carne de vaca al Manicomio, en metálico ó en Títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en Obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados

por la misma, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza.

Además se presentará recibo que acredite al licitador como industrial durante el corriente año, en el artículo objeto de esta subasta, sin cuyo requisito será desechada su proposición.

c) Los derechos de custodia tanto de los depósitos provisionales como de los definitivos que se hagan en la Caja de la Corporación serán el 1 por 100 según acuerdo de la Excm. Diputación.

d) Los referidos pliegos, extendidos en papel de peseta al que se adherirá un timbre provincial deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfaccion del presentador, adoptando cuantas medidas estime necesarias á su derecho. En el anverso de la plica que contenga aquél deberá hallarse escrito, firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.... (y á continuación el objeto de la misma).» En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos que éste se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personas consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepcion del pliego los testigos que tengan por conveniente.

e) En la Secretaría de esta Corporación existirá un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la

recepcion crea conveniente para la mejor identificacion y seguridad del pliego.

f) Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

g) Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo correspondiente de la Instrucción, y una vez terminada, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de la correspondiente certificación comprensiva de los pliegos presentados, resguardos y recibos de la contribucion industrial que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificacion de cada pliego. A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos y se consignará en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo resuelto respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observacion alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observacion de ningún género, ni se dará explicacion alguna.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura por orden correlativo de numera-

ción de los pliegos presentados, dándose lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

h) Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con sujeción al modelo.

i) Verificada la lectura, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto mismo licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo.

j) Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí o por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones admitidas, se devolverán a los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva a favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente a éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

2.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

3.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

4.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación Don Sebastián Garrote Sapela.

5.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de

edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

6.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

7.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá formalizar el contratista el correspondiente contrato.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese a la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese o cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y a la multa, o en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la

forma que la condición octava determina.

10.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición octava.

11.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, acta, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

12.ª El contratista queda obligado al cumplimiento de este contrato y se somete a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

13.ª El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate, siempre que la Corporación provincial lo acuerde, pero la cesión se hará en todos los casos por medio de escritura pública.

14.ª El suministro dará principio tan pronto como sea adjudicada definitivamente la subasta y se haya comunicado al interesado, terminando el 30 de Junio de 1925, pero este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 al objeto de contratar este artículo nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, pueda obtenerse la excepción de subasta.

15.ª El pedido se hará por medio de vales firmados por el Director, en el que se expresará el número de unidades y su importe. El artículo contenido en dicho vale será

Agua, cantidad máxima	Cenizas, cantidad máxima	Gluten seco a 106°, cantidad mínima	Celulosa, cantidad máxima	Acidez expresada en ácido sulfúrico, cantidad máxima
14 por 100	0'75 por 100	9'50 por 100	3'5 por 100	1 por 100

21.ª La harina será suministrada en sacos de cabida de cien kilogramos cada uno, nuevos ó en buen uso y todos llevarán una etiqueta que diga: «Harina contratada para el Hospicio provincial».

22.ª De conformidad con lo estipulado en la condición 16.ª, los pedidos serán puestos en el Almacén del Hospicio, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de entregarse el «Vale», apilándose en aquél. Los sacos una vez desocupados se devolverán al contratista. Si por efecto de las malas condiciones de los sacos hubiere pérdidas ó mermas se repondrán por el contratista en el mismo día.

23.ª La producción mínima de los cien kilos de harina será de ciento veintitrés panes de á kilo.

24.ª La Dirección del Establecimiento podrá pesar todos los sacos que constituyan el pedido ó sólo los que estime conveniente para comprobar el peso de los cien kilogramos que debe contener cada saco, haciendo esta operación a presencia del portador de aquéllos; si del pe-

entregado en el plazo que designe el Director, no teniendo valor ni efecto para el pago si no estuviese firmado el *recibo* por el Director ó Superiora del Establecimiento.

16.ª Si a la hora designada no se hubiera entregado por el contratista el artículo pedido ó no se hallare éste en condiciones de admisión, se le concederá un plazo de cuarenta y ocho horas para que entregue las harinas y el de tres para la de los demás artículos y si pasado ese plazo no lo hicieren se proveerá de él la Dirección en el mercado público, dando cuenta a la Corporación.

17.ª El importe del artículo comprado por no haberse hecho la entrega en la hora y condiciones estipuladas, lo abonará el contratista en el plazo de veinticuatro horas, ó en otro caso se le deducirá de la fianza, obligándole a reponerla.

18.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna por ningún concepto ni pretexto, estando igualmente al tanto de más ó de menos en cuanto al número de unidades que fuere necesario para el consumo.

19.ª El contratista entregará en la Contaduría provincial a fin de mes una factura con el importe del suministro hecho durante el mismo, justificada con los vales, para que examinados, pueda expedirse el libramiento oportuno, dentro del mes siguiente a más tardar.

Condiciones especiales para cada suministro.

HARINAS

20.ª La harina será de trigo candeal sin mezcla de otros cereales ni otras sustancias extrañas, será blanca y no contendrá salvado y su calidad de primera clase.

La composición media de la harina será la siguiente:

so resultare falta, el contratista repondrá el mismo día el saco ó sacos faltos de peso por otros que contengan el completo.

25.ª El primer pedido será de trescientos sacos, con objeto de tener siempre existencias en el almacén; los restantes se harán cada quince días y cuando menos en la mitad de dicha cifra a no ser que las necesidades de los Establecimientos demandaren mayor cantidad.

26.ª La Dirección del Hospicio enviará al Laboratorio Municipal en el mismo día que reciba el pedido, muestras de la harina, recogiendo una pequeña cantidad de varios sacos y a presencia de la persona que los entregue para que se practique el análisis cuantitativo. Si la muestra no reuniese las condiciones del contrato recogerá el contratista los sacos objeto del pedido y la Dirección del Establecimiento comprará en cualquier Fábrica de harinas la cantidad igual a la reclamada y a cualquier precio, y se pagará de la fianza del contratista caso de no abonar su factura en el plazo que

la condición 17 señala, siguiendo igual procedimiento cuando el pedido no se recibiera antes del tiempo que se le haya concedido.

27.^a El importe á que puede ascender el suministro de harinas desde 1.º de Julio de 1924 hasta 30 de Junio de 1925, será el de ciento cincuenta y cinco mil pesetas y el precio ó tipo para la subasta, el de cincuenta y tres pesetas ochenta y dos céntimos los 100 kilos.

28.^a El rematante podrá solicitar la rescisión del contrato cuando la Corporación faltare á lo estipulado en el mismo.

29.^a Este artículo será de procedencia nacional, según la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

30. De conformidad a las disposiciones vigentes, los licitadores vendrán obligados a acompañar cuando a ello haya lugar, el justificante corriente a fin de acreditar haber realizado el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado.

Tocino salado.

20.^a El importe a que puede ascender el suministro de tocino salado desde 1.º de Julio de 1924 hasta 30 de Junio de 1925, será el de pesetas 52.500, distribuidas en la siguiente forma: 30.000 para el Manicomio, 8.000 para el Hospital y 14.500 para el Hospicio.

21.^a El precio ó tipo para la subasta será el de tres pesetas y cincuenta y ocho céntimos el kilogramo.

22.^a El tocino será del país y se suministrará en hojas cuyo peso menor será de veintinueve kilos cada una, descarnada, sin cérviga ni hueso.

23.^a El contratista podrá solicitar la rescisión del contrato cuando la Corporación faltare a lo estipulado en el mismo.

24.^a Este artículo será de procedencia nacional con arreglo á lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

25.^a De conformidad a las disposiciones vigentes los licitadores vendrán obligados a acompañar cuando a ello haya lugar el justificante corriente a fin de acreditar haber realizado el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado.

Lienzos, telas y demás efectos que constituyen el 1.º grupo.

20. El importe a que puede ascender el suministro de los artículos comprendidos en este pliego de condiciones que constituyen el primer grupo, desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925, será de pesetas 77.925, distribuidas en la forma siguiente: 8.100 pesetas para el Hospital; 42.175 para el Manicomio y 27.650 para el Hospicio.

21.^a El tipo que ha de servir de base para la subasta se establece en las relaciones unidas al expediente.

22.^a La subasta será una sola para todos los artículos y se adjudicará al que más baja haga del tanto por ciento en el suministro.

23.^a El rematante podrá solicitar la rescisión del contrato cuando la Corporación faltare á lo estipulado en el mismo.

24.^a Estos artículos serán de procedencia nacional según lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

25. De conformidad a las disposiciones vigentes, los licitadores vendrán obligados a acompañar, cuando a ello haya lugar, el justificante corriente a fin de acreditar el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado.

7.º grupo.

Arroz, Judías, etc.

20.^a El importe á que puede ascender el suministro de los artículos comprendidos en el séptimo grupo desde 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de de 1925, será de pesetas 75.275 distribuidas en la forma siguiente: 51.925 al Manicomio, 8.000 para el Hospital y 12.350 para el Hospicio.

21.^a La subasta será una sola para todos los artículos y se adjudicará al que más baja haga del tanto por ciento de lo que importe el suministro, no admitiéndose baja menor de un céntimo.

22.^a El arroz será de Valencia, seco y granado, blanco entero y limpio. Las alubias serán blancas, de buena coadura y en cada treinta gramos entrarán al menos cincuenta y seis. La pasta para sopa, será fina, de harina elaborada con esmero y de la clase que se pida. La sal, será limpia y cristalina, seca y sin mezcla de sustancias extrañas. El pimiento será dulce, flor, seco, color claro y sin mezcla de otras sustancias. El bacalao será de la clase de Noruega, de buen color y cada bacalada no bajará su peso de noventa y cinco gramos. El azúcar, será blanca, de buena calidad en polvo ó terrón, según se pida. El vinagre, será de vino puro sin composiciones químicas que puedan ser nocivas á la salud.

23.^a El precio del arroz será el de setenta y seis céntimos el kilo. El de judías a una peseta trece céntimos el kilo, a setenta y nueve céntimos el kilo de pasta para sopa, quince céntimos el kilo de sal, pimiento tres pesetas dos céntimos kilo, vinagre cuarenta y un céntimo el litro, azúcar una sesenta céntimos el kilo y bacalao a una noventa y dos pesetas el kilo.

24.^a El contratista podrá solicitar la rescisión del contrato cuando la Corporación faltare á lo estipulado en el mismo.

25.^a Todos estos artículos serán de procedencia nacional, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

26.^a De conformidad a las disposiciones vigentes, los licitadores vendrán obligados a acompañar, cuando a ello haya lugar, el justificante corriente a fin de acreditar haber realizado el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado.

Carne de vaca al Manicomio.

20.^a El importe a que puede ascender el suministro de carne de vaca al Manicomio desde 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925, será el de pesetas 125.289.70.

21.^a El precio ó tipo para la subasta será el de dos pesetas y cuarenta y ocho céntimos el kilo.

22.^a La res de donde proceda la carne estará sana a su muerte. Se entregará limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición. No contendrá más hueso que el veinte por ciento de su peso que se entregará y pesará por separado de la carne y partido en trozos pequeños. No se admitirán trozos de carne que pesen más de tres kilos ni se admitirá tampoco más de un veinte por ciento de pecho, pescuezo y falda.

23.^a La lengua y solomillo que se necesite para el Establecimiento, tendrá obligación el contratista de entregarla al precio de la carne.

24.^a El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación faltare á lo estipulado en el mismo.

25.^a Este artículo será de procedencia nacional, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de igual mes de 1908 y disposiciones complementarias.

26.^a De conformidad a las disposiciones vigentes los licitadores vendrán obligados a acompañar cuando a ello haya lugar el justificante corriente a fin de acreditar haber realizado el pago de las cuotas patronales para retiro del personal asalariado.

Valladolid, 5 de Julio de 1924.—
El Vicepresidente, *Pedro Martín*.—
El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

Modelos de proposición

D. F. de T., vecino de.... calle de.... núm.... se comprometo a suministrar desde el 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925 al... (aquí los Establecimientos) los artículos del... (aquí se expresará el número del grupo) a los precios y condiciones de subasta, haciendo la mejora de.... (aquí el tanto por ciento) a deducir del suministro que se haga.
(Fecha y firma).

D. F. de T., vecino de...., calle de...., se comprometo a suministrar al.... (aquí el establecimiento) desde el 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1925, el.... (aquí la cantidad, peso o medida del artículo al precio de.... (aquí la cantidad, en letra) bajo las condiciones de subasta.
(Fecha y firma).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.483.

Ciguñuela.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el

año venidero de 1925-26, se hace saber a los terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Ciguñuela, a 4 de Julio de 1924.—El Alcalde, Gonzalo García.

Con el propio objeto e igual término pueden presentarse en el Ayuntamiento de San Martín de Valvení

Núm. 3.460.

Pollos.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este municipio, y para su provisión en propiedad se anuncia vacante.

Los aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles y a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La dotación que ha de disfrutar el agraciado será la de 365 pesetas, cobradas por trimestres vencidos y con cargo al presupuesto municipal.

Pollos, 20 de Junio de 1924.—
El Alcalde, José Valdunciel.—
El Secretario, Mariano de María.

Núm. 3.484.

Valbuena de Duero.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Valbuena de Duero, a 5 de Julio de 1924.—El Alcalde, Ramón Nieto.

Núm. 3.472.

Velascálvaro

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Velascálvaro, a 30 de Junio de 1924.—El Alcalde, Miguel Sanz.

Núm. 3.455

Zaratán.

Don Saturnino Alvarez Sánchez, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este término.

Hago saber: Que la Junta general del repartimiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado conceder un plazo de seis días para que los contribuyentes de este término puedan presentar las relaciones juradas que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, pues pasados sin verificarlo se procederá a su estimación por esta Junta.

Zaratán, 2 de Julio de 1924.—El Presidente, Saturnino Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.463.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Amado Salas de Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al Sindicato Agrícola de Joyos (Valencia), en juicio declarativo de

mayor cuantía instado contra el mismo por el Procurador don Lucio Recio Ilera, en nombre de don Manuel Martín Trigo, sobre reclamación de cantidad, a instancia del acreedor demandante en dicho juicio se sacan a pública subasta los bienes que al expresado Sindicato fueron embargados, cuyos muebles obran depositados en poder de doña Vicenta Palau Ganzón, vecina de Joyos, siendo todos los que se subastarán los siguientes:

Muebles.

Seis bocoyes de madera, al parecer de roble, de una cabida aproximada de sesenta cántaros cada uno, pintados en su parte anterior de amarillo y encarnado; tasados en cuatrocientas ochenta pesetas. 480

Tres depósitos para aceite, de zinc, de una cabida de unos cien kilos cada uno; tasados en ciento cincuenta pesetas. 150

Un reloj de pared, con esfera plateada, de tamaño regular, marca «Juan Giménez» Valencia; tasado en cincuenta pesetas. 50

Inmuebles.

En el edificio, compuesto de planta baja, con corral en el que existe una gran cubierta, situado en el pueblo de Joyos, con fachada en la calle de la Cooperativa, mide cinco mil setecientos treinta y ocho palmos cuadrados, equivalentes a doscientos noventa metros treinta y tres decímetros cuadrados, teniendo la fachada setenta y un palmo; linda por derecha, saliendo, con casa de José Badía; por izquierda, la de Antonio María, y por espalda, José María Santa Bárbara, Juan Badía Rauseu y José Corecu-Bueno; tasado dicho edificio en veinte mil pesetas. 20.000

Cinco hanegadas, cuarenta y nueve hazas, equivalentes a cuarenta y tres áreas sesenta y dos centiáreas de tierra plantada de naranjos, situada en el término de Joyos, partido de los Anobons, lindante por Levante, con tierras de Honorato Ruiz

Pesetas

Briuscola; por Mediodía, las de la viuda de José Claver; Poniente, las de Dolores Traver, y por Norte, las de Roque Ruiz Briuscola; tasadas en cuatro mil pesetas. 4.000

Cuatro hanegadas tres cuartos y treinta y cuatro brazas de tierra seca, en término de Albalas del Sovens, partido del Río de Joyos, linda por Norte, por cuyo punto tiene derecho a entrada de carro; Este y Oeste, tierras de don Joaquín Muñoz, y por Sur, las de Agustín Alcaide, azagados en medio para paso del auto de la finca a Poniente; tasadas en tres mil pesetas. 3.000

Total de la tasación veintisiete mil seiscientos ochenta pesetas. 27.680

Condiciones de la subasta.

La subasta de dichos bienes tendrá lugar en este Juzgado, el día once de Agosto próximo, a las doce de su mañana, sirviendo de tipo para aquella, el importe de la tasación que queda indicada.

No se admitirán posturas que no cubran dicha tasación.

Para tomar parte en la subasta, deberán los interesados acreditar haber consignado en forma legal el depósito del diez por ciento de la repetida tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores.

Los títulos de propiedad de los inmuebles se hallan unidos a los autos de juicio declarativo indicado y estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los interesados, quienes deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid, a primero de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Amado Salas.—El Secretario, Faustino Mato. 224

Núm. 3.465.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Amado Salas y Medina Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido declarado vacantes por el Tribu-

nal pleno de esta Audiencia Territorial los cargos de Juez municipal de este distrito, Fiscal Suplente del de Puente Duero y Juez Suplente del de Villanubla y debiendo ser cubiertos, pueden los que reúnan algunas de las condiciones establecidas en el artículo segundo del Real decreto de treinta de Octubre último (*Gaceta del 31*), solicitar el cargo a que aspiren presentando sus instancias documentadas en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, dentro del término de diez días siguientes al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a cuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Amado Salas.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 3.476.

MOTA DEL MARQUES

Don Cristino Sánchez Moreno, Juez de primera instancia de Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que declarados vacantes por la Superioridad los cargos de Juez municipal Suplente de esta villa, Juez de Tiedra, Juez Suplente de Vega de Valdetronco y Fiscal del mismo, los cuales han de proveerse en renovación extraordinaria, en conformidad a lo dispuesto en la ley de 5 de Agosto de 1907 y Real decreto de 30 de Octubre último, las personas que estando comprendidas en el artículo 2.º de esta real disposición quieran alegar la preferencia que en el mismo se establece para obtener dichos cargos, podrán dirigir sus solicitudes a este Juzgado, dentro del término de quince días siguientes al en que tenga lugar la publicación de este edicto con los comprobantes de sus condiciones y méritos, debiendo advertir que dichas solicitudes deberán ser extendidas en el papel sellado de la clase correspondiente.

Dado en Mota del Marqués, a tres de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Cristino Sánchez Moreno.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación